TRASLADO DEL INFORME QVE HIZO A SV MAGESTAD

EL SEÑOR DON IVAN DE SANTELICES Y GVEVARA,

Cauallero del Orden de Santiago, del Cõsejo de su Mageſtad en el Real de Caſtilla, y Gouernador de la Real Audiencia de la Ciudad de Seuilla,

En razon de la Quiebra, y Pleito de Acreedores que hizo, y ocaſionò el Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Ieſus de dicha Ciudad el año de mil ſeiſcientos y quarenta y cinco, en virtud de orden que para ello tuuo de ſu Mageſtad, y prouiſion de ſu Real Conſejo.

SEÑOR,

DON Iuan de Santelices y Gueuara, del Conſejo de V. Mageſtad, obedeciendo lo que me manda por ſu Real Prouiſion de veinte y cinco de Setiembre de mil y ſeiſcientos y quarenta y cinco, por ante Marcos de Prado y Velaſco, en ſu cumplimiento, y execucion, Digo,

que el Acuerdo desta Audiencia informò à V. Mageſtad por las noticias que pudo tomar, y en particular de las q̃ dio don Francisco de Caſaus, Iuez Conſeruador del Colegio de San Hermenegildo; porque entonces no tenia la materia eſtado para mas certeza. Y de èl, demas de las que yo tuue, las tomò don Francisco de Medrano, Oidor de la Audiencia, de orden del Acuerdo. Oi he procurado ajuſtarla mas, y para ello con aſsiſtencia de vna y otra parte, que ſe reconozcan los libros del dicho Colegio, pleitos que ai, aſsi ante mi, como ante el dicho Iuez Conſeruador, y otros mas papeles que ſe han pedido, confiriendolo todo primero en preſencia de don Iuan Antonio Hurtado, y el Licenciado don Pedro Fernandez Tribiño. Y ſin embargo de que la materia todavia tiene obſcuridad, ò por lo menos no toda la claridad que conuenia para poderlo comprehender: y aſsi dirè à V. Mageſtad lo que en cada coſa ſe ha podido conocer; y para mas claridad ſe pone à la letra el Informe de don Francisco de Caſaus, y ſin dexar nada à opiniones, ſe reſponderà à lo mas con papeles, y razon.

LO QVE HE AJVSTADO en razon dèl.

1 ES cierto que por Iunio del año de 632. quando entrò à ſer Procurador el Padre Andres de Villar, el Colegio tenia de rẽta los 8U248. ducados, q̃ ſe componian, aſsi de poſſeſsiones, y juros redituoſos fixamente, como de haziendas de campo, cortijos, oliuares, y ganados, y viña, y hecho vn quinquenio para ver lo que ſalia de renta libre, y la renta Eclesiaſtica. Pero tambien es cierto, q̃ deſde primero del año de 635. ſe minorarò deſta renta los 448. du-

INFORME DE DON Franciſco de Caſaus.

1 *EL Caſo es, que el Colegio de San Hermenegildo ſe hallaua cõ 8U248. ducados de renta, libre de todas cargas, al tiẽpo que el Hermano Andres de Villar entrò à ſer ſu Procurador por Iunio de 1632. ſegũ conſta por los libros que han eſtado, y eſtan en poder de Contadores por mi nombrados. Componeſe eſta renta de dos mil ducados de Beneficios Eclesiaſticos, y de la fundacion que del dicho Colegio hizieron Mateo Antonio de Alfaro, y ſu muger, y el Canonigo Alonſo Perez Dauila ſu cuñado, y del*

ducados, porque la dicha renta le componia de vna manda que auia hecho doña Luisa de Ribera. Y respeto de auer interessados en ella, los Superiores mandaron vender la dicha cantidad de renta.

Y en quanto al empeño que tenia el Colegio quando entrò el Padre Andres de Villar à ser Procurador, lo que consta de los libros de Procurado- res, es, que el Padre Gregorio de Aguilar, antecessor del susodicho, en el balance que diò del estado de la hazienda el dicho año de 632. puso que debia el Colegio 38ῦ 278. ducados, incluso en el dicho debito el gasto ordinario hasta fin de Mayo: porque desde principio de Iunio entrò el Padre Andres de Villar. Y ademas del dicho empeño, debia el Colegio 445ῦ309. marauedis al Padre Iuan de Pineda. Y en quanto a dezir, que el dicho Padre Gregorio de Aguilar dexò de efectos 17. mil ducados para pagar el dicho alcance, es cierto que en el dicho balance puso de dias, y salarios de criados, y gastos hechos en las haziendas, y otras cosas que se debian al dicho Colegio, la dicha cantidad. Però es de aduertir, que destos efectos no han sido cobrables 1. quento, y 4470. marauedis que se componen de vna partida del Colegio de Alcalà de Henares; y otras q̃ se debẽ por don Gabriel Torres del Salto, doña Luisa de Valdepeñas, y don Bernardo de Ribera. Y tambien salio incierta otra partida de 1. quento 56. mil 892. marauedis, que debia doña Leonor de la Puebla. Pero tambien es cierto, que no todo el dicho alcãce lo tiene pagado el Padre Andres de Villar; si bien son oi descargo suyo las partidas no pagadas; cõ las demas deudas que se han causado despues.

y del impuso diferẽtes limosnas que se le han ido agregando, con que se compraron bienes raizes de juros, cortijos, ganados, y otras possessiones. Hallò el Hermano al Colegio empeñado en treinta y seis mil ducados, para cuya satisfacion tenia de credito 17. mil ducados: cõ que el empeño venia à quedar en 19. mil ducados, poco menos, segũ consta del balance del libro del Procurador à fol. 171. de donde por orden mia se sacò esta razon.

2 La generalidad, ò especialidad de los poderes, no canso à V:

2 El poder que se le dio al dicho Hermano, es el ordinario que se dà

à V. Mageſtad con ello, ni en ajuſtar ſi ſon los ordinarios q̃ ſe dan en toda la Religiõ, porque ſolo ſerà para el caſo el ver los miſmos poderes que tuuo el Padre Andres de Villar, por cuyas clauſulas reconocerà V. Mageſtad, ſi ſon tan amplios como eſta Audiẽcia informò. Y del miſmo hecho, que ſe referirà adelante en los demas Capitulos, ſe verà ſi fue neceſſaria toda la amplitud. Y el miſmo don Franciſco de Caſaus en otro Capitulo deſte Informe, que es el 9. dize, como ſentenciò los pleitos de remate; ſin embargo de que por el Colegio ſe opuſo defecto de poder. Los poderes eſtan à fol. 1. haſta 14 de los papeles que con eſte Informe remito.

dà à todos los Procuradores deſta Prouincia en eſta Religion: y aſsi ai vna eſtampa impreſſa, con que ſolo ſe llena el nombre del Colegio, Retor, y Procurador, à quien ſe dà, y es en la forma que V. Mageſtad verà por eſſe teſtimonio q̃ embio: y conocerà la ſubrepcion con que ſe hizo relacion, è informò à vueſtro Conſejo, diziendo, que ſe le dio al Hermano poder para que contrataſſe como hombre de negocios, y banco publico.

3. 4. En eſtos Capitulos lo que el Conſeruador del Colegio aſsiẽta por cierto à V. Mageſtad, es, quatro pũtos. El primero, que en las quentas que daba el Padre Andres de Villar, y en los balances dellas no ponia tanta cantidad como la que verdaderamente ſe debia. El ſegũdo, que el año de 642. teniendo yà los Superiores alguna noticia, le puſieron preceptos de obediencia, y deſcubrio haſta 80. mil ducados de deudas, y nunca dize el dicho Teſorero Iuez, que deſcubrieſſe mas. Antes dize (que es el tercero Punto) que ſe hã ido

3. 4. Con eſte poder fue el Procurador adminiſtrando, y juntamente tomò muchas partidas de dinero, vnas con intereſſes, y à daño, y otras ſin èl. Y abſtrayendo agora ſi tuuo, ò no licencia para tomar à daño las dichas cantidades, lo que conſta por los libros, es, que ninguna partida de interes ſe abona el dicho Hermano por ſu libro en las quentas que daba à ſus Superiores, que por lo menos en ellos no les explicaua las dichas deudas en la forma que ſe tomauan, ſi erã con intereſſes, ò ſin ellos.

Tambien es cierto, que en las quentas que dio el año de 642. teniendo yà los Superiores algunas no-

ido descubriẽdo deudas sueltas en cantidad de 400.mil ducados, sin los censos, y tributos, que importaràn nouenta mil ducados. Lo quarto, y vltimo, que tampoco declaraua la calidad de las quentas, digo, en ellas la calidad de las deudas à los Superiores, si eran à lucro, ò no. Mucho trabajo, y cuidado, Señor, costaria al dicho Tesorero el ajustar la afirmatiua, y certeza que pone en lo que queda referido. No huuiera sido fuera de proposito

noticias destas deudas, y que en los balances no ponia tanta cantidad como la que verdaderamente debia: apretado con preceptos de obediencia descubrio hasta 80. mil ducados de deuda, y poco à poco han ido descubriendose en tantas cantidades, que aunque no se sabe liquidamente lo que seran, parece à poco mas, ò menos que passaràn de quatrocientos mil ducados las deudas sueltas, sin los censos, y tributos, y otras cargas, q̃ montarã 90. mil ducados, poco mas, ò menos.

auer dicho los fundamentos, y causas que a ello le mouieron, ò yà ajustandolos por libros, y quentas, ò por otros papeles, para q̃ yo aora pudiesse reconocerlo, è informar à V. Magestad. Por lo qual, y no auerse hecho, y por no referir nada por informe de las partes, he procurado ajustar, y que se ajustẽ los dichos libros, y quentas, y lo que dellos puede ser a proposito para conocimiento de la verdad en los dichos quatro puntos, es lo siguiente.

Suponese por hecho cierto, que la forma de tomarse las quẽtas en toda la Compañia, y en el dicho Colegio, es assi: Ai vn libro que se dize, del Procurador, adonde desde el principio de cada mes se van escribiendo, y assentando las partidas del cargo del Procurador: y en otra plana las partidas del descargo de la distribucion, y gasto que haze; y al fin de cada mes firma el Retor del Colegio la quenta que tiene escrita el Procurador, y assi en todos los meses. Y despues de passado vn año, mas, ò menos, quando el Prouincial haze visita, ajusta la quenta, haziendola en forma, y diziendo, como toma quenta al Retor, y Procurador desde tal tiempo à tal tiempo, y les haze cargo por el dicho libro; y el descargo en la mesma forma. Y se saca el resumen, y alcance que ordinariamente resulta contra el Colegio. Y esto se llama empeño liquido. Pero sin embargo que de la dicha quenta

el alcance del Procurador contra el Colegio no sea V.G. mas de 20. quentos, puede ser que deba el Colegio, como muchas vezes debe, mucho mas; y es la causa, que en la dicha cuenta, y libro del Procurador no se pone todo el dinero que se ha tomado: có lo qual, despues de ajustada, y firmada la dicha Cuenta del recibo, y gasto, se ajusta, y escribe otra quenta, que llaman Balance, en la qual se ponen por cargo del Colegio todas las deudas que debe à diferentes personas, y se hã tomado por el Retor, ò Procurador, y en lo que lo han empeñado; y se suma el dicho debito del Colegio. Y luego como el Procorador ha de dar salida à este empeño, y deudas en que ha obligado al Colegio, se pone su descargo, que es dezir, en que tiene cõuertido, y distribuido aquel dinero, y pone en la primera partida el alcance que auia hecho en la quenta por cargo, y descargo, y luego las ditas, y deudas q̃ diferentes personas le deben al Colegio, y lo gastado en moços, y heredades, y sumado esto, si falta algo para ajustar el balance, lo ha de dar de contado tambien.

Esto supuesto, desde el año de 632. que entrò à ser Procurador el Padre Andres de Villar se han tomado nueue visitas, ò quentas à los Retores, y al dicho Andres de Villar, en las quales los empeños liquidos, y los balances son en esta forma: El año de 1635. en la quenta corriente alcançò el Procurador al Colegio en 8. quentos, 18U.68. marauedis, que es el empeño liquido. Y en la segunda quenta y balance tuuo el Colegio de cargo de deudas que debia 14. quentos, 859U 185. marauedis, de que el Procurador dio salida, como dicho es, lo vno, en los dichos 8. qs, y tantas mil marauedis, y lo demas à cumplimiento à los 14. qs, en ditas, y efetos.

El año de 1636. el alcance que el Procurador hizo al Colegio, fueron 15. qs, 938U 292. marauedis. Y en el balance fue el cargo, y empeño del Colegio 22. qs, 179U 687. marauedis, de q̃ dio la salida el Procurador en la conformidad que la partida antes desta.

El año de 1637. alcançò el Procurador al Colegio en 17. qs, 300U748. marauedis, y el balance, y cargo del Colegio de deudas que debia fue 26. qs, 950U480. marauedis, de que dio salida el dicho Procurador, como dicho es.

El

El año de 1639.fue el alcance que hizo el Procurador al Colegio 19.qs,657.mil 632.marauedis: y en el balance fue el cargo del dicho Colegio 27.qs,796.mil 313.marauedis. Y respeto de que este empeño en estos años auia crecido tanto despues del dicho balance,se puso en los dichos libros razon mui amplia dèl,y que aumentos,y vtilidades auia tenido el dicho Colegio: y aun de nueuo se añadẽ otras partidas mas de empeño, que no auian entrado en este balance, que si se huuieran puesto, fuera mucho mayor: y para que V. Magestad lo mande ver,remito vn tanto de la dicha visita, y quenta à fol. 18.y 19.

El año de 1640.fue el alcance del Procurador contra el Colegio 24.qs, 774.mil 666.marauedis, y en el balance fue el empeño,y cargo del Colegio 34.qs,644.mil 949.marauedis.

El año de 1641.alcançò el Procurador al Colegio en 23.qs, 664.mil 742.marauedis, y en este año no està assentado, ni escrito balance.

El año de 1642.fue el alcance del Procurador contra el Colegio 23.qs, 739.mil 38.marauedis,y assimismo no ai balance. Y assimismo en la dicha visita deste año,en la quenta que se tiene(segun su estilo)con los proprios del Colegio, que llaman de Empleo,donde se haze cargo, y descargo a los dichos proprios, y capital del Colegio, assi de las compras, aumentos de bienes redituosos,como de los que dellos se venden,ò enagenan,parece,que demas del empeño dicho,aduierte el Prouincial, que no han entrado en esta quenta otras partidas de gastos, y lo refería para las quentas de adelante,consta de certificacion fol.20.

El año de 1643. alcançò el Procurador al Colegio en 28.qs, 422.mil 935.marauedis,que como dicho es,la quenta corriente,y descargo,y data,y de recibo,y gasto entre el Procurador, y Colegio, y luego en el balance que se haze de lo que el Colegio debe, por auerlo adeudado el Procurador en ello, como dicho es,monta el cargo 45.qs,419.mil 660.marauedis: y como està referido,estas son partidas en que el Procurador ha empeñado al dicho Colegio de la salida del dicho alcance,y pone la primera partida los dichos 28.qs,y tantas mil marauedis, y lo demas cumplimiento a los dichos 45. qs,419. mil 660. marauedis en ditas, y efetos para el dicho Colegio. Y luego consecutiuo con el

el dicho balance, demas del dicho empeño, està escrita otra partida, que dize assi: Item, se deben à varias personas en los libros otros mas de 41.qs, marauedis. Y en la plana del credito dize, ha de auer el dicho Procurador por los manuales, y libros, y de gastos de su descargo mas de los 41.qs, 628. mil mrs, y en contado 172. mil 600. marauedis: desuerte, que crecio el empeño desde el año de 640. que se puso balance hasta este de 643. mas de 53. quentos. De la qual quenta remito vn traslado, que està fol.27. Y en todas las visitas referidas no parece auerse descargado de ninguna partida de lucros pagados.

El año de 1642. no hallo, ni ajusto por autos, libros, ni otros papeles, que el Padre Pedro de Auiles Prouincial, ni otro Superior pusiesse preceptos de obediencia, ni para descubrir deudas, ni la calidad dellas. Demas de que no fue Prouincial el dicho Padre Pedro de Auiles el dicho año. Quando se puso el dicho precepto fue el año de 643. en 14. de Febrero, y para ello escribio carta general à los Retores de cada Colegio; que la escrita al Padre Francisco de Aleman, Retor del dicho Colegio, la remito fol. 28. *Dize en ella, que por lo que ha visto en las visitas de la Prouincia ha reconocido la gran ruina de las haziendas de los Colegios, por la facilidad que ha auido en tomar dinero à daño, ò lucros, ò en partidos, con obligacion de pagar reditos. Y assi manda con obediencia, y censuras à los Superiores, y Procuradores no los tomen, sino es con ciertas calidades. Y tambien se ordena, que luego que la carta se leyere, dentro de ocho dias se haga lista de todos los lucros de cada Casa, ò Colegio, ò Procuraduria que tuuiere contra si, y se arme quenta, y escrivan en el libro de hazienda la calidad de cada cosa. Y vna lista dellos se me remita del Superior, y del Procurador, como està dicho.* La visita, y cuenta deste año de 43. se tomò en 28. de Março, y precepto se le intimasse al Padre Andres de Villar antes que diesse la dicha quenta, para que en ella pusiesse los dichos lucros. Aunque se ha pedido a los dichos Padres, y en particular al Padre Luis Perez, que assiste a estos negocios, que truxesse la razon que auia dello; y solo truxo vn tanto de la carta, sin otra diligencia alguna. Antes parece, que despues de acabada la dicha visita, y en 13. de Abril del dicho año, el Padre Andres de Villar en execucion del dicho precepto, dio la relacion que se le pedia de los debitos, de que se

pa-

pagauã lucros al dicho tiempo, de que remito à V. Mageſtad vn tanto della fol. 29. que montan 26. qs, 674U956. marauedis; y tambien en execucion del dicho precepto ſe eſcribieron la calidad de muchas deudas, y lucros que ſe pagauan en los libros.

El año de 1644. en primero de Abril ſe hizo otra viſita por el Padre Pedro de Auiles, Prouincial, y en ella el alcance que haze el Procurador al Colegio es de 40. qs, 613. mil 595. marauedis; demas de otras muchas partidas que el Padre Prouincial, cõ acuerdo de los Conſultores de Prouincia, Padres graues, y otras perſonas inteligentes, mandò, ſe le puſieſſen por credito en el balance, ajuſtandoſe en eſta quenta diferentes pretenſiones que auia. Deſuerte, que eſte balance el año de 644. viene a contener el eſtado del empeño del Colegio, y en que ſe auia conuertido. Y por eſte balance lo que reſulta es, que el cargo, y empeño del Colegio, y deudas en que eſtaua obligado, eſpecificadas por menor, ſuman, y montan 122. qs, 89. mil 270. marauedis, que ſe cõpone de tres generos de partidas. La vna, de 88. qs, 380. mil 728. marauedis, que de algunas ſe pagã lucros, è intereſſes, è de otras no. La ſegunda de 3. qs, 667. mil 982. marauedis, de otras partidas de ſobras, ò deudas olnidadas. Y la tercera de 30. qs, 40. mil 560. marauedis del principal de otras partidas de dinero tomado à lucro para empleos del dicho Colegio; que vienen à ſumar los dichos 122. qs, 89. mil 270. marauedis de empeño de deudas ſueltas, fuera de los tributos, deudas, y obligaciones, y cargas, que montauan mas de 37. quentos de marauedis. Y del dicho empeño, y deudas, el dicho Padre Andres de Villar, como los demas años, y eſtà referido, los ſatisface, y tiene dado deſcargo, y ajuſtado ſu balance. Y entre las partidas que ſe le paſſan, es vna el alcance que tenia hecho: y otra de 15. qs, 303. mil 60. marauedis de reditos de lucros que auia pagado: y otra partida, que dize aſsi: Tambien pone el Procurador en el credito deſte balance onze partidas de lucros, è de intereſſes de plata, que van ſeñaladas con eſta ſeñal * que montan 22. qs, 734. mil 938. marauedis: las quales partidas auiendolas viſto, y conſiderado por mi, y mis Conſultores de Prouincia, y otros Padres inteligentes en quenta, y hazienda, ſe ha juzgado conuiene recebirſelas en quenta al Procurador por muchas razones que ſe hallaron en ſu

fauor. Y asi ordeno,que se pongan, &c. La vna partida destas onze,q̃ monta 7.qs,107.mil 617. mrs, es asimismo de reditos de lucros: y otra de 798. mil marauedis de baxa de moneda, y lo demas en ditas, y efetos; desuerte, que ajustò el debito, y credito del dicho balance; al fin del qual està escrita la partida siguiente: Aduiertese, que los 88.qs, 380.mil 728. marauedis del debito deste balance, los 19.qs, 776.mil 394. marauedis son de plata, de los quales, los 8.qs, 641.mil 280. marauedis son à lucro à 8 por ciento, y los 5.qs, 408.mil 40. marauedis, y los 3.qs, 278. mil, 340. marauedis à 9. y à 10. por ciento; y de los 11.qs, 125. mil, 114. marauedis no se pagan reditos del vellon: los 9.qs, 374.mil 716. marauedis, son à lucro à diferentes precios, desde 5. hasta 8. por ciento; lo demas son deudas sueltas, como del dicho balance parece, de cuya quenta remito vn tanto a V. Magestad fol. 31. hasta 44. Supuesto lo referido, en quanto a que el Padre Andres de Villar en las quentas, y balances no ponia tanta cantidad como se debia, no hallo por donde lo pudo justificar el Iuez Conseruador. Y aunque en este punto se ha oido al Padre Luis Perez, y al Padre Iuan Acacio del dicho Colegio de san Hermenegildo, personas inteligẽtes en la materia, y que acostumbran a tomar las quentas de los Colegios, no se ha podido aclarar. Y si el Iuez Conseruador se gouernò por las quentas de los años de 41. y 42. pudo aduertir, que en dichos dos años no se hizieron balances, y que por ellos siempreviene a ser mucho mas el alcance, como se manifiesta de la quenta del año de 39. que el alcance liquido contra el Colegio fue 19. quentos, y tantas mil marauedis; y aun reseruando para otro tiempo poner otras mas deudas de empeño. Y lo mismo sucedio el año de 640. Y en el año de 43. el alcance, y empeño liquido contra el Colegio, conforme la quenta, fue de 28.qs, 422.mil 935. marauedis; y en el balance son las deudas por vna parte 45.qs, 419. mil, 660. marauedis, y por otra 41.qs, 800. mil 600. marauedis, que hazen mas de 87. quentos. Y finalmente en la quenta de 644. siendo el alcance del Procurador 40 qs, 613. mil 595. marauedis, montan por el balance las deudas 122.qs, 89. mil 270. marauedis, y asi de años que no huuo balance, no se puede hazer juizio cierto.

Y en

Y en quanto a las noticias, si las tuuieron los Superiores del empeño tan grande, y calidad de ser tomado dinero à lucro, biē puede ser que los Superiores no supiessen enteramente todo el empeño, y calidad dèl, y que el Padre Villar callasse mucho, prometiendose, que los frutos, y años le saliessen mas fertiles de lo que fueron, pues en solo el año de 43. parece, que la costa fue mas que los frutos 10. qs, 900. mil marauedis. Y haze tambien por parte de los Superiores, que en todas las quentas hasta la vltima del año de 44. no parece se aya hecho cargo al Colegio de lucros algunos. Y en el memorial, que como està referido, en execucion del precepto, y excomunion, embiò por Abril de 43. al Prouincial, pues solos 26. quentos de marauedis de partidas de lucros; y finalmente lo mucho que vàa dezir del balance del año de 640. y de 43. al del año de 44. Y por el contrario tampoco se haze creible, que los Superiores ignorassen, que el Padre Andres de Villar tomaua dinero a lucro, assi por la publicidad de tanto numero de personas como con èl contratauan à lucro. Y porque el año de 44. en las quentas se le passaron de lucros tan gruessas cantidades como quedan referidas, con acuerdo, y consulta de los Padres de Prouincia. Y por la misma carta que queda referida del Padre Prouincial, en donde prohibe tomarse dinero à lucro, sin comunicarlo primero, por el daño que ha reconocido reciben los Colegios deste modo de contrato. Y, porque por vn libro que se intitula, El Mayor de quentas con particulares, en el Manual se refiere, que el Padre Andres de Villar pagò al Padre Diego de Carrion, Procurador de Prouincia, 175. mil 461. marauedis por mandado del dicho Prouincial, de los interesses de 48. mil 125. reales del principal de vn tributo redimido, y depositado en poder del dicho Padre Andres de Villar. Y porque tambien ai vn papel particular de quētas, hechas con vn Religioso del dicho Colegio en 25. de Enero de 41. que carga diez por ciento al Padre Andres de Villar del dinero que paraua en su poder de hermanos del Religioso, fol. 45. Y finalmente, si el Padre Andres de Villar entrò a ser Procurador con 8. mil 248. ducados de renta; y desde primero de 35. quedaron 7. mil 800. ducados, por la razō que se dize en el Capitulo primero; Y con los empeños tambien referidos del tiem-

tiempo de su antecessor; y en el Colegio, y hazienda mejorò, y gastò 48. quentos, que los mayores gastos fueron desde 640. y en cada vn año se gastaua aun mas que en tiempo del antecessor, pues no alcançaua con mucho excesso la renta al gasto, como mas en particular se dize Cap. 5. Y para que creciessen los frutos de los cortijos, y heredades, labrança, y criança, la multiplicò. Parece que los Superiores podian entender que esto no se podia conseguir sin tomar mucho dinero a daño; y mas en Seuilla, adonde es tan frequente este genero de contrato, y que el dinero viene a ser la mayor mercaduria. Y en quanto à lo que por el dicho Tesorero se dize, que los acreedores que hã salido, y descubiertose, aunque liquidamente no se sabìa, à poco mas, ò menos, passarian de 400. mil ducados las deudas sueltas, sin los censos, y tributos, y otras cargas, que montauan otros 90. mil ducados, poco mas, ò menos. En esto no puedo reducir a punto fixo, y cierto los dichos acreedores en quanto à las deudas sueltas, porque si quisiera ajustarlo por los pleitos, y acreedores que han salido ante el dicho Iuez Conseruador, y ante mi, no era cosa cierta, porque no han salido todos esperando el sucesso, y determinacion vltima de V. Magestad. Y se reconocerà por testimonios q̃ he hecho sacar de todos los dichos pleitos de acreedores, que remito fol. 47. hasta 62. por lo qual la consideracion que se puede hazer para reconocer por mayor los dichos acreedores, es considerando dos tiempos, el vno el dicho año de 644. y en este por la dicha visita lo que parece es, los dichos 122. qs, que se pusieron de deudas sueltas, y de 37. à 38. quentos, de principales de censos, y cargas. El segundo tiẽpo es el dia de la quiebra, y entonces el estado de la hazienda, y deudas que auia, se referirà adelante en el Capitulo octauo.

5 En quanto à este Capitulo, lo que se ha podido ajustar por los libros, y quẽtas, es, que el dicho empeño se puede auer causado de que, como està referido Cap. 1. quando entrò el Padre Andres de Villar, tenia

5 El camino por donde llegò el Hermano à tan gran cumulo de deudas, fue de algunos años de malas cosechas, en que el Hermano estaua mui interessado, y perdiò grandes cantidades, los grandes interesses que pagaua de las parti-

nia de renta el dicho Colegio 8.mil 248.ducados, y que despues el año de 637. se minoraron 448.con que quedaron 7. mil 800. ducados libres, y auer gastado en el sustento ordinario, y extraordinario del Colegio, y Religiosos en su tiempo, en que entra todo genero de gastos tocantes al Colegio, mucho mas de lo que antes que entrasse à ser Procurador, se gastaua, por la diferencia de los tiempos, y precios, porque el numero de los Religiosos no ha excedido al que tenia el Colegio antes de entrar a ser Procurador; y en vno, y en otro tiempo no alcançaua la renta con mucho excesso a los dichos gastos; cõsta por la certificacion del Cõtador fol.63.en que cõsta, que excedia de 6. quentos cada año; y junto con esto auer gastado en obras de refitorio, juego de pelota del Duque de Medina, que se comprò, è incorporò en las casas; fabrica de molinos de san Francisco Xauier que se hizo; compras de oliuares, y plantas nueuas de estacadas de oliuar, aumẽto de los cortijos, desmontandolos, y *tidas que tomaua, obras que ha hecho en las heredades, algunos bienes que le ha aumentado, gran suma de dinero que tomò el año de 642. de diuersas personas, estando cerca la baxa de la moneda, con el daño manifiesto que se le siguio, de que consta por las escrituras, cuyos pleitos passan ante mi, otorgadas por aquella razon; porque el año siguiente començaron à executar al dicho Colegio algunos acreedores, y poco à poco se fue desacreditando, demanera, que cargãdo de golpe por el año passado de 644. tuue pendientes ante mi los pleitos contenidos en el testimonio que remito à V. Magestad.*

A esto se añaden considerables perdidas que sv. dize auer tenido en cargazones à Indias, de que resultan dos partidas grandes que dà por efetos en Lorenço, y Gregorio de Villar, hermano, y primo suyo, que como despues dirè, se ha descubierto aora. Estas fueron las verdaderas causas del empeño, porque la que se dà de auer sustẽtado doblado mas sujetos q̃ su antecessor, es falsa, y se conuence lo contrario por los libros, por donde consta, que siempre, poco mas, ò menos tuuo el Colegio los mismos Religiosos.

despalmandolos, y cerrandolos, y obras nueuas que se hizieron en ellos, graneros, &c. y azuda en vn molino de pan; en todo lo qual, y ganados nueuamente comprados gastò 48. qs, 635. mil

 ma-

marauedis, segun parece por la certificacion del Contador, que remito fol. 6 , . y por ella consta, que la gruessa destos gastos fue desde el año de 640. en adelante: y por otro testimonio que remito fol. 67. parece, que los mesmos Prelados procuraron las obras de san Francisco Xauier, porque fue necessario licencia de la Congregacion de regulares para vender vnas possessiones viejas, y hazerla; y la dicha obra se hizo, y las possessiones no se vendieron. Y assimismo fue la causa la baxa de la moneda, cuya perdida monta solamente 798. mil 117. marauedis, y 2. qs, 663. mil 658. marauedis que huuo de perdida en el arrendamiento de los beneficios del Cardenal Borja, cuyo arrendamiento se hizo por el año de 631. antes que entrasse à ser Procurador el Padre Andres de Villar, fol. 42. à la B. y fol. 43. y la perdida del Cardenal fol. 34. Y finalmente perdidas grandes que tuuo en la labor, pues solo el año de 643. tuuo de perdida 10. qs, 924. mil 832. marauedis, ajustado por los libros del Procurador, certificacion fol. 70. Por lo qual, y dichos aumentos, y mejoras, y por ir siempre el dicho Colegio con tanto empeño, y auer entrado con el que està referido el Padre Andres de Villar, y procurar vender las cosechas a su tiempo, y sazon, y para el beneficio, y costo de las haziendas, en que parecio necessario ir supliendo, buscando, y adelantando el dinero en gran cantidad de marauedis, pues como consta del pliego que remito à V. Magestad, por certificacion del Contador de los libros fol. 71. desde 1. de Mayo de 632. que entrò à ser Procurador el Padre Andres de Villar, hasta la visita de 644. monta todo el gasto en todos generos, sin el alcance de su antecessor, 338. qs, 260. mil marauedis, que sale cada año de los doze por mas de 28. quentos, se fueron causando los interesses, y lucros, causandose vno sobre otro, y aumentandose mas, como se vè de los lucros que se pagarõ en las dos partidas que quedan referidas, que vna es de 15. quẽtos, y otra de 7. Y en quanto a lo que se dize, que huuo perdidas en cargaçones, y lo que parece por los libros, es, que en vn libro de memorias de partidas, escritas por Febrero de 644. estan algunos apuntamientos por mayor de algunas partidas, y entre ellas està vna que dize: Mi hermano con Gregorio, y en el margen, 6. quentos de marauedis. Y en la quenta que se dio por

Abril

Abril del dicho año de 644. que eſtá referida en el balance de la dicha quenta, ſin citar libro, ni quenta armada, eſtan pueſtas dos partidas de plata, que dize de Gregorio de Villar en Indias, 3.qs,179.mil marauedis; y otra mas abaxo,que dize, De lo que eſtá empleado en Indias de frutos del Colegio 1. quento, 500. mil marauedis, que las dichas partidas ſe pueden ver a la letra á fol.43.Y tambien reconocerá V.Mageſtad la negociacion en la dicha cargaçon,pues lo menos era el fruto de ſus haziẽdas, y lo demas fardos,y caxones de diferẽtes generos, como parece fol. 75. haſta 82. donde eſtan ocho conocimientos de los Maeſtres.

6 En quanto a dezir, que los Prelados puſieron preceptos de obediencia el año de 642.para que no ſe tomaſſe dinero á daño,no ſe ajuſtó;antes lo contrario, porque por el libro mayor parece auerſe tomado eſte año mucha cantidad; y quando ſe eſcribio el precepto,fue á 14.de Febrero de 643. como conſta del traſlado de la carta que eſtá referido á fol 28.Y en quanto á q̃ no ſe pudo conſeguir que hizieſſe el ajuſtamiento de cuẽtas de los particulares, lo que conſta es, que el miſmo Prouincial Pedro de Auiles, q̃ fue el que puſo el precepto, ajuſtó las quentas cõ el Retor,y Procurador en primero de Abril de 1644. como eſtá referido, y por ellas parece,que en el reſumen,y balance eſtá ſacado las deudas que deue el Colegio á diferentes perſonas,aſsi por eſcrituras, como por quenta de libros. Y tambien las deudas que ſe debian al dicho Colegio por diferentes perſonas, aſsi por las cuẽtas

6 Deſde el año de 642. fueron los Prelados con cautelas, y para eſtoruar que ſe tomaſſe dinero á daño por el Hermano Andres de Villar, ni otro ningun Procurador de la Prouincia, ſe puſo por el Prouincial precepto de obediẽcia, y cenſuras, prohibiendo á todos, como conſta del teſtimonio que remito, y juntamente ſe le fue haziendo inſtancia al Hermano Procurador de ſan Hermenegildo, que fueſſe ajuſtando las quentas de los particulares, de adonde pendia la noticia del eſtado del Colegio; coſa que no ſe pudo acabar, ni ſe ha conſeguido haſta oi, aunque por el Prelado, y por mi ſe le hã pueſto cenſuras agrauadas.

tas de los libros, como por escrituras, parece à fol.43. Y el no auerse passado de los borradores, y manuales las quentas de los particulares a los libros mayores, se dirà adelante en el Capitulo 11.

7 Es cierto, y consta por los libros, y cuenta, y balance de la visita que se hizo el Padre Pedro de Auiles Prouincial, por Março de 643. que el Colegio tenia de renta 7. qs, 113. mil 374 marauedis, de q̃ se baxan 1. quento, 971. mil, 245. marauedis de cargas, como son censos perpetuos, censos redimibles, y de por vida, subsidio, y escusado, y contribucion de Prouincia, que restados quedaron de renta libre 5. qs, 142. mil 128. marauedis. Y mas otra partida, que despues se mandò poner de 216. mil 700. marauedis, que todo viene a montar 14 mil 328. ducados de renta, libres, como parece de la dicha quenta que remito en el fol. 26. y 38.

El año de 644. en la visita que se tomò en primero de Abril por el dicho Padre Pedro de Auiles, tenia el dicho Colegio la misma renta, menos mil ducados, poco mas, ò menos, de tres juros, y vna casa que se auia vendido: desuerte, que quedauan 13. mil 328. ducados de renta libres, esto es, con-

7 Boluiose en Março de 643. à la visita, y tomando las quentas el Prouincial, dio en ellas por renta libre del Colegio 13. mil 749. ducados, como esto, y lo demas referido, consta por la certificacion de Domingo de Zuñiga, Contador nombrado por mi. Y en la visita siguiente del año de 644. por Março dio el mismo Hermano 9. mil 25. ducados de renta. Y ajustando las mas el Contador por la vltima nota della la viene à reducir à 5. mil 413. ducados, como cõsta del libro del Procurador à fol. 184. Por manera, que desde Março de 43 hasta Abril de 644. mermò la renta del Colegio en la quẽta, y balance dado por el Hermano Villar, y ajustado con el Prouincial 8. mil 336. ducados, cosa q̃ engẽdra sospecha, como se vè, porq̃ es fuerça presumir, q̃ en estas quẽtas crecia, ò baxaua la renta como el Hermano queria, y le estaua bien, porque la forma de los libros de los Procuradores de la Compañia, y la confiança con que se està à lo que ellos dizen, dà lugar à todo esto; mayormente que no se auiã vendido bienes que pudiessen causar merma tan grande; porque los

considerados los juros, censos, y otras possessiones, administraciones, heredades, y ganados, y beneficios, y hecho quinquenio de la renta, y descontado las cargas en la forma que quedò referido, como se auia hecho en las visitas que hasta entonces se auian tomado, como parece de la dicha visita, fol. 38. Y dezir, que en la misma visita baxò luego la renta à 5. mil 413. ducados, y que assi subia, y baxaua la renta. Comoquiera es cierto que la renta libre quedò en esta visita en la dicha cantidad de 13. mil 328. ducados; no se refiere la causa cierta de su minoracion, y que consta de los dichos libros; y es, que en todas las dichas quentas que quedan referidas para ajustar la renta que

los que yo mandè vender, fue muchos dias despues; y lo que el Retor auia vendido para pagar deudas, fueron 18. mil ducados, que lo montaron vnas casas, y vnos juros. Comoquiera que sea, la renta libre vino à quedar en el vltimo ajustamiento en 5. mil 413. ducados; con que se vè que informaron con poca noticia à V. Magestad quando dixeron, que tenia 13. mil 500. ducados de renta libres. Y mucho mayor fue la malicia del dicho Iuan Onofre en dezir, que tenia 30. mil ducados de renta. Coligese tambien quan grande engaño es dezir, que dexò aumentado al Colegio en 8. mil ducados de renta, auiendole dexado minorado en mas de 2. mil ducados cada año, conforme à las visitas, y testimonio que remito.

tenia el Colegio, la forma que se tenia, era ajustar lo que montauan los juros, casas, y censos, y possessiones redituosas. Y en quanto â cortijos, oliuares, heredades, y ganados, y beneficios, se hazia vn quinquenio de lo que quedaua libre de ganancia, y todo esto junto se sumaua, y de aqui lo que se baxaua, y baxò era los tributos perpetuos, y al quitar de por vida, subsidio, y escusado, y contribuciones de Prouincia; y restado esto solamente, lo que quedaua era renta libre, como se reconoce de todas las visitas q̃ estan en el dicho libro del Procurador; y lo podrà V. Magestad mandar ver por el traslado de las tres visitas de 639. 643. y 44. que remito. Y en las dichas visitas no se baxaua, ni consideraua por menos renta los empeños, y deudas que se debian, tomadas à lucro de diferentes personas. Y assi en el manifiesto que dieron en la Iunta, la consideran en esta forma fol. 86. à la Buelta.

Pero en esta visita del año de 644. se tratò de ajustar todo, como se auian escrito yà todos los lucros por mandado del Prouincial en los libros; y assi en la dicha visita, considerada la dicha quẽta como de antes se hazia, tenia el Colegio 14. mil 328. ducados. De aqui baxa el Prouincial por vna parte 1. quento, 983. mil 410. marauedis, que montan 35.qs, 827.566. marauedis, de deudas de lucros, casas, y juros vendidos: de suerte, que quedò la renta en 9. mil 25. ducados, como parece à fol. 38. Y luego en otra partida se dize: Aduiertese, que demas de las partidas de reditos de lucros, que van metidos en esta visita, han parecido otras nueuas, que montan 8.qs, 686. mil 280. marauedis de plata, y 9.qs, 374. mil 716. marauedis de vellon, su renta diferentes precios, de 5. hasta 10. por ciento, que monta cada año 1. quẽto, 350. mil 870. marauedis, que baxados de los dichos 9. mil 25. ducados, queda de renta libre 5. mil 413. ducados. Y la razon de auer la dicha renta menos, es por auerse metido por recibo los dichos lucros. De forma, que como queda referido, el año de 643. la renta libre eran los dichos 14. mil 348. ducados, y el año de 644. quãdo la visita era la misma, menos los mil ducados de los juros, y casas vendidas, de que procedieron 5.qs, 393. mil marauedis, y la minoracion, que se dize, fue el desquento de los dichos lucros, como si fuessen tributos, y obligaciones precisas; y assi nunca para consideracion de la renta que tenia el Colegio, ni en el manifiesto le pusieron. Todo lo referido se ha considerado, y ajustado conforme a los dichos libros, quentas, y visitas hasta el de 44. que aunque se començò en primero de Abril, se cerrò en 30. de Iunio: con que se ha dicho las deudas con que quedò grauado el Colegio, y la hazienda, y renta que tenia; y consta del balance de las dichas quentas. Y para que à V. Magestad conste, que hazienda quedò entonces, de que se compuso la dicha renta, y en que possessiones, y que efetos auia de mas, consta por menor de las visitas del año de 643. fol. 26. y por la del año de 644 fol. 38. y 39. donde estan assi juros, casas, cortijos, oliuares, ganados, y sementeras, por menor cada genero; y mas 19.qs, 823. mil marauedis de ditas que se debian al Colegio, y se dieron por efetos, con aduertencia, que no se pudo cõsiderar el aumento de renta de las estacadas de oliuar, del here-

 da-

damiento de ſan Iuan, y de Alcalâ, que aun no eran fructiferas, que fueron en gran cantidad.

8 Es cierto, que por Abril de 643. que entrò â ſer Retor el Padre Diego del Marmol, hizo las limitaciones q̃ ſe refiere al Procurador, y q̃ ſe hizo dueño el dicho Retor dela hazienda; y aſsi aunque he referido el eſtado della, y deudas, haſta la viſita, y quenta del año de 644. es neceſſario por el diferente gouierno en adminiſtracion, referir à V. Mageſtad deſde la dicha viſita haſta 8. de Março de 645. que fue el dia que lo recluyeron al Padre Andres de Villar, lo que ſe ha hecho de la hazienda, y del eſtado que tenia el dicho dia, y deudas que debia el dicho Colegio; y para ello ſe aduierte, y ſupone, que vno de los generos de que ſe componia la haziẽda, y renta del Colegio, la dicha viſita, era vno â fol. 38. y 39. B. los ganados, el obejuno, que ſegun ſe refiere alli, eran 13. mil 500. cabeças, y de cabras 450. Mas de mil cabeças de ganado de cerda mayores, y menores. Iten, toda la coſecha de pan, y demas ſemillas, que ſon mas de 2. mil 700. fanegas de trigo, y ceuada, de que ſe eſperaua gran coſecha. Y aſsimiſmo todos los frutos

8 Entrò à ſer Retor del Colegio el Padre Diego del Marmol por Abril, y con la dicha cautela, à lo que parecia, començaua à limitarle al Procurador las licencias, y ordenes de que vſaua de vender, y pagar, y tomar dinero preſtado ſin orden, y licencia ſuya; y començò à hazerſe dueño de la hazienda, y enterarſe en ella, y en los debitos; con que faltando las pagas porque no auia dinero, y reſoluiendoſe à vender el Retor las poſſeſsiones, crecio el clamor de los acreedores contra èl, y el Procurador: porque es coſa cierta que haſta entõces ningun acreedor conocia à otra perſona, ni pedia à nadie ſu pagamiento, ſino era âl Hermano Villar, como perſona con quien vnicamente, ſin interuenciõ de Retor, y Prouincial auia contratado, y à quien auiã entregado ſu dinero, con tan ciega confiança, que la mayor parte de las deudas conſtaua por cedulas, y vales ſimples del Procurador: y aì vale de mas de 11. mil ducados, y no ſola vna deuda de 10. mil ducados; porque no ſon todas de à menos de à 10. mil ducados, como ſinieſtramẽte ſe le refirio à V. Mageſtad.

tos de los beneficios, y prestameras, los corridos de las rentas de los juros, censos, casas, y obras pias. Y assimismo todos los aperos con que se administran los cortijos, en que auia 441. bueyes, 800. bacas, 177. borricos, 143. yeguas, 17. cauallos, 6. mulas de harria. Y assimismo quedaron pendientes, y costeados los frutos de la hazienda de viñas de Benaxila, y de los oliuares de san Iuan, y san Francisco Xauier, y la Torrecilla, que son muchos, y de grande estimacion todo esto. Y aunque todavia era Procurador el Padre Andres de Villar, no tenia la mano que antes en la disposicion de la hazienda; y se hizo dueño della el Padre Diego del Marmol, como se dize, y refiere en el Informe de don Francisco de Casaus. Con lo qual se fueron recogiendo los dichos frutos, costeados por el dicho Andres de Villar, cobrando las rentas, y vendiendose la mayor parte del ganado obejuno, y todo el de cerda, y mucha parte de las vacas, y algunos bueyes, assi por apremios, como por los Padres Diego del Marmol, y Andres de Villar. Todo esto, que es mui considerable, y gran parte de hazienda, de que los acreedores auian de cobrar, no està ajustada, ni tomada quenta. Y lo que consta por autos es, que por el Licenciado Francisco Perez Manrique, Administrador desta quiebra, se hizo pedimiento ante el dicho don Francisco de Casaus, diziendo; Que el dicho Padre Diego del Marmol, Retor, diesse relaciones juradas de la hazienda del dicho Colegio; y el susodicho en 11. del mes de Mayo presentò vnos memoriales, que solo eran inuentario de los bienes muebles de los cortijos, y hazienda, fol. 121. por lo qual, por el dicho Administrador se boluio a dar peticion en 17. dias del mes de Mayo, diziendo, no auia cumplido, que se le agrauassen censuras. A que el dicho Iuez proueyò auto: Que sobre lo contenido en la peticion, se pusiesse en los autos, y proueeria de justicia; como parece de los autos, de que remito testimonio, fol. 123. B. y 124. Y por el dicho pleito consta, auerse presentado la dicha relacion por el Procurador del Colegio, sin firma del Padre Diego del Marmol, con ocasion de pedir desembargo de los beneficios, cuya copia remito fol. 141. hasta 150. De la qual se dio traslado al Administrador, y al Padre Andres de Villar, para que dixesse lo que le pareciesse: el qual Procurador dio peticion, diziendo, y se

le

le dieſſen los libros, por el daño que podia auer cõtra los acreedores, como todo parece en los fol. 129. y 37. Y no ſe mandò, ni dio traslado a los dichos acreedores, ni ſe ha proſeguido en eſte Articulo. Por las dichas relaciones juradas reconocerà V. Mageſtad lo importante, que es la cuenta, y ajuſtamiento dellas, de que no ſe ha tratado; y que eſto fueſſe con citacion de los acreedores, y Adminiſtrador, y que ſe huuieſſe reconocido, aueriguado primero la cantidad de frutos que ſe cogieron, lo que ſe gaſtò, y pudo conſumir en las miſmas heredades, y cortijos, y ganados que auia, y finalmente los acreedores que ſe pagaron; porque ſin perjuizio de la verdad, y que las dichas relaciones eſtaran ajuſtadas, el clamor de los acreedores, è intereſſados, deſde los principios de la quiebra, fue grande, ſobre la ocultacion de los ganados, y frutos. Y lo que con certeza puedo dezir es, q̃ en la dicha relacion ſe dize, que el azeite cogido de ſan Franciſco Xauier fueron 4. mil 350. arrobas; y por la declaracion hecha por Pedro Garcia, à cuyo cargo eſtuuo la moliẽda de los dichos molinos, dize, que ſe molieron tres meſes, y dos dias, y que cada dia ſe hazian dos tareas, y que acudio a 28. arrobas cada vna, que hazen 5. mil 300. arrobas. Y aunque por la perſona que embiè à hazer las diligencias a los cortijos, ſe procurò ajuſtar la cantidad de trigo y cebada, y ſemillas que huuo de la dicha coſecha de 644. recibiendo declaraciones a los aperadores, y ereros, ninguno lo dixo, dando por razon, que el Padre que aſsiſtia en cada cortijo, era el que tenia ſolo la razon, ſin que ſe comunicaſſe con nadie. Y ſi V. Mageſtad mãda ver el deſpacho de los dichos frutos, y ganados, verà quan por mayor ſe dà la ſalida dellos. En poder del Padre Andres de Villar entraron algunos marauedis, y efectos, ſegun ſe refiere en los dichos memoriales jurados del Padre Diego del Marmol, y ſe pagaron algunos acreedores ſuyos, y ſe tomaron otras partidas de dinero para el miſmo efecto. En 14. de Otubre deſte año de 645. el dicho Padre Andres de Villar ha preſentado ante mi memoriales jurados de ſu cuenta, ſegun ſe refiere en ellos la final haſta 8. de Março, que fue el dia en que lo recluyeron, con cargos, y data deſde la viſita de 644. Y tambien ajuſtando los acreedores que quedauan deſpues de los que ſe pagaron haſta el dicho dia 8. de Março, con los efectos

desta hazienda, y dinero tomado, y segun refiere en vn balance, y resumen que hizo de las dichas relaciones que remito fol. 151. montan las deudas en el dicho dia 166.qs,144.mil 49.maravedis, que se componen de tres generos de deudas, El vno de escrituras sueltas, cedulas, vales, y partidas de libros de quentas con diferentes personas, y Colegios, en que se comprehende el empeño del antecessor. El segundo, de las cargas, y tributos, y obligaciones. Y la tercera, de reditos de censos, salarios de criados, y lo que se debe de arrendamientos, dehesas, y heredades, que este genero nunca entraua en balances; y segun este, el dicho Procurador alcança en 22. quentos, sin cargar reditos de lu cros. En nada de la dicha quenta puedo afirmar la certeza, ò incerteza que tendra, porque hasta oi por las partes no se ha dicho las excepciones que podran tener, ni se les han entregado. Y estas quentas de los Procuradores, y Retores de todos los Colegios de la Compañia son tan irregulares, que solo ellos las sabé, y comprehenden. Considere V. Magestad si vnas, y otras quentas, y de la calidad, y partes que son, y quien las ha de dar, y ajustar, si conuendra se haga ante el Iuez Eclesiastico Conseruador de la Compañia; y como podran las pobres viudas, donzellas, y Monjas seguir vn pleito Eclesiastico, quando todo su caudal lo tenian en la Compañia de Iesus guardado, sin otro remedio; que la mayor parte de los acreedores son deste genero, y muchos trabajadores, y gañanes. Y aunque ai muchas partidas de personas de caudal, por la dilacion delos pleitos Eclesiasticos, y costas que tendran con qualquiera apelacion, por ser el pleito tan grãde, y adonde ai quinientos acreedores, tendra por mas comodidad no seguirlo.

Esto supuesto, Señor, el estado de la hazienda del dicho Colegio en dicho dia 8. de Março deste año, y deudas que debia, es mui diferente, porque del que tenia por la visita del año de 644. por diferentes razones. La vna, porque de mucha parte de los ganados se auia dispuesto por el Padre Diego del Marmol, y Andres de Villar, y vendidose por apremios, como està referido. La segunda, porque tambien de algunos bienes raizes se auia dispuesto para paga de acreedores, como era de 93. mil 500. marauedis de rẽta de parte en vn tributo de Cenete, y del Cortijo

tijo de Sobayuela, que se arrendaua en 22, mil 440. marauedis. Y de las dos partes de vn juro de 105. mil marauedis en alcaualas à nombre de Alonso de Leon, que estas possessiones se auiá adjudicado à algunos acreedores en pago de sus deudas. La tercera, porque yà las deudas tenian diferente estado, por auerse pagado alguna, y causadose otras nueuas de dinero tomado: por lo qual el estado de la dicha hazienda, y deudas el dicho dia 8. de Março de 45. es en quanto a la hazienda del dicho Colegio lo que se refiere en vna memoria que remito fol. 155. que con particular cuidado he procurado se ajuste de los libros, y processos, y otros diferentes papeles. Y en quanto a las deudas, yà entonces por el dicho dia 8. de Março deste año, como està referido, tenian tambien diferente estado que el de primero de Abril de 644. (que fue el dia de la visita) que entonces las deudas sueltas que constò por el dicho balance, fueron los 122. qs, 89. mil 216. marauedis, fuera de los 37. â 38. quentos de marauedis, de las cargas antiguas, por las razones que estan referidas de auerse pagado a muchos acreedores, y auerse tomado otras: y assi el estado que puedo referir en el dicho dia 8. de Março, es el que consta por el dicho resumen del Padre Andres de Villar, que està fol. 151. que montan 166. qs, 144. mil 49. marauedis; y por menor estan refiriendose cada acreedor en la quenta presentada ante mi por èl, de donde se sacò el dicho resumen. Con aduertencia, que algunas destas deudas han tomado diferente calidad, porque muchas de las sueltas se hizieron tributos, y de acciones personales de quenta, por vales, y cedulas simples se hizieron reales, è hipotecarias (proximo à la quiebra) que tambien es de reparo, por el litigio que les queda a los acreedores.

El dia siguiente nueue de Março se hizo Iunta; y manifiesto en la Casa Professa de la Compañia; y el siguiente à 10. del se dio peticion por vn acreedor, pidiendo el concurso; y acumulacion de los pleitos, como adelante se referirà con particularidad; y desde este dia hasta 14. del dicho mes de Março, que por don Francisco de Casaus, no se determinò el concurso, y acumulacion de pleitos, por el dicho Colegio se dieron insolutum à algunos acreedores 6. quentos de marauedis, poco mas de principales de juros, censos, y otros bienes, de que remito testi-

timonio, fol. 158. Si esto lo pudieron hazer, y mas à fauor de a creedores personales, ò posteriores, en perjuizio de los anteriores; y que causa pudo mouerles à ello, ò que fines, V. Magestad lo estimarà, y tambien las dificultades que tendran las reuocatorias, si se huuieren de intentar ante el Conseruador Eclesiastico: pero de qualquiera suerte que se aya hecho esto, para la cōsideracion del estado de la hazienda, y deudas en el dicho dia 8. de Março, viene a ser lo mismo; porque si faltan estos bienes, tābien se minoran los acreedores, aunque siempre con la injusticia de dar al vno lo que auia de ser del otro de mejor derecho. Refiero esto para lo que despues tengo que dezir à V. Magestad del Manifiesto que se hizo, y junta de 9. de Março, y los bienes, y acreedores que entonces dixeron auia. Y en quanto a lo demas que se dize por don Francisco de Casaus en este Capitulo, de que ai vale de 11. mil ducados, y deudas de a 10. mil, es cierto; y muchas de otras cantidades grandes. Pero no es cierto dezir, que ninguna es menos de à mil ducados, porque son muchissimas las que baxan hasta de 500. reales, y menos; cō lo qual dexo referido à V. Magestad en este Capitulo el estado de la hazienda, y deudas desde la visita del año de 644. hasta el dia de la quiebra. Falta por referir, como parte de la dicha hazienda del Colegio, y que dexò el Padre Andres de Villar, que fueron las cosechas pendientes, se han distribuido por el dicho Iuez Conseruador. Si esto se huuiera hecho à acreedores de mejor derecho, assi de los que auian salido ante èl, como ante mi, se pudieran escusar los pleitos que mañana han de ser inescusables sobre la reuocatoria. Remito testimonio fol. 246.

9 Lo q̄ consta q̄ hizo pagar, es hasta 14. mil ducados escasos, lo demas solo ha sido sentenciar las causas de remate; no empero que tuuiesse efeto el hazerles el pago, que esto es lo cierto; aunque no constaua de todo enteramente, por

9 Con la retardacion de las pagas acudieron à las execuciones judiciales, y con ellas hize pagar à muchos hasta cantidad de 40. mil ducados en pocos dias, cuyos nombres van en testimonio que remito, sin retardarse los apremios con apelacion ninguna, ni los remates con

por la certificacion, y teſtimonio, fol. 160. haſta fol. 162.

10 En quanto à eſte Capitulo no tẽgo de informar à V. Mageſtad por noticias, ni por lo q̃ ſe dize, ni murmura, porque por ellas yà informò à V. Mageſtad el Acuerdo deſta Audiencia. Y tambien ſin que yo lo refiriera, V. Mageſtad aurâ tenido en lo extrajudicial las mas ajuſtadas. Lo que por papeles, probanças, y otros recaudos que remito, conſta, es, què la priſion, ò recluſion del Padre Andres de Villar, fue el dia que ſe refiere 8. de Março deſte año de 645. y que la cauſa que ſe dio para ella, fue la de la reſulta de viſita, y que la jũta ſe hizo el dia ſiguiente 9. de Março. Y que tambien la competencia ſe pidio en 10. del dicho mes por Lorenço Nauarro, acreedor; que todo ſe ajuſta con el pleito, y autos. Pero ſi fue otra la cauſa para la reduccion, y ſi la dicha junta fue para euitar el cõcurſo de acreedores, y que ſe dieſſe forma para la ſatisfacion dellos, ò fue otra. Y ſi el pedir el concurſo el Procurador de Lorẽço Nauarro, fue diſpueſto, y ordenado

con algunas alegaciones del Colegio, aunque dezia en ellos, que por defeto de poder en el Procurador, eran nulas las obligaciones.

10 Aſsi ſe paſsò haſta el año de 645. en que à 8. de Março prendieron al Hermano Andres de Villar los Prelados de ſu Religion por las cauſas de reſulta de viſita, ſegun alegò el Prouincial ante mi, y dirè deſpues. Y en 9. en vna junta que hizo de algunos de los acreedores, y gente principal; y de noticias deſte lugar, y de otras diligencias, ſupe, que procurò euitar el concurſo de acreedores, y què ſe dieſſe por ellos forma para ſu ſatisfacion; pero nada tuuo efeto: cõ que el dia ſiguiente à la Iunta, que fueron 10. de Março, Lorenço Nauarro, que es vno de los acreedores, dio peticion ante mi diziendo, que los acreedores eran muchos; que ſe iba pagando à los poſteriores, por auer acudido a las diligẽcias judiciales, en perjuizio de los anteriores; y aſsi pedia q̃ los pleitos ſe acumulaſſen, y anduuieſſen todos debaxo de vna cuerda, y ſe puſieſſe Adminiſtrador à los bienes, como con efeto lo mandè: y aſsi fue ſiniestra relacion que ſe haze de dezir, que el Prouincial juntò à los acreedores para pedirles, que perdieſſen la mitad de las deudas; y que el Colegio pidio la acumulacion;

do por los Padres de la Compañia, y aun sin consentimiẽto del dicho, referirè à V. Magestad lo q̃ he hallado por los dichos autos, y papeles, para q̃ en estos tres puntos V. Magestad reconozca lo mas cierto. Antes de la prision del Padre Andres de Villar por carta escrita por el susodicho en 4. de Otubre de 644. al Padre Pedro de Auiles Prouincial, y respuesta del susodicho: y por vn memorial de razones que cõ ella le remitio, para no hazer concurso, consta, como el Padre Diego del Marmol tratana de intentarlo, y lo que le resistia al Padre Andres de Villar para que no tuuiesse efeto: y escribio la dicha carta al Prouincial, remitiẽdole el memorial de las razones que auia, y el medio que se podia tomar para escusar el dicho concurso, y dar satisfacion a los acreedores, y cessassen quexas, diziendo los bienes que auia, y otras muchas razones de congruencia, que la dicha carta, y memorial remito a V. Magestad, para que se sirua de mandarlo ver, y las razones, y fundamentos que en el dicho memorial se refieren. La respuesta del Prouincial es dezir, *Que quedaua considerando las dichas razon; porque quien la pidio fue el dicho Lorenço Nauarro: ni tampoco lo podia pedir el Colegio siendo reo, segun el estilo, y el derecho, que en esta Ciudad es inuiolable; porque no se forman los concursos en estos Tribunales como se suele hazer en el vuestro Consejo, nombrando el reo los acreedores, y presentãdo memorial de bienes, y deudas, y pidiendo alimentos, sino para competir entre si los acreedores sobre la prelacion, y paga de sus creditos; y se tiene por sospechosa la acumulacion pedida de otra manera. Y assi se formò el concurso, y yo mandè poner edictos, haziendolo notorio, y nombrè por Administrador al Licẽciado Francisco Perez Manrique, Alcalde de la Casa de la moneda desta Ciudad, de que algunos acreedores de los q̃ ante V. Magestad han comparecido, se querellaron por via de fuerça en el Audiencia, y se declarò, que yo no la hazia. Con que luego despojè de todo punto de todos sus bienes al Colegio, haziendo inuentario por menor de quantos tenian, poniendo Sobrestantes en las heredades, y guardas, y obligado à salir dellas à los Hermanos que en ellas estauan, como lo hizieron con efecto. Hase proseguido, por no interrumpir este punto, aũ q̃ en el medio tiẽpo se obrarõ otras cosas q̃ dirè.*

razones para no permitir el pleito de acreedores,y dize en ella estas palabras: Si biẽ guiandolo à nuestra mano,cessan muchos de los inconuenientes q̃ se representan. Ningũ reparo me haze el descredito pues no puede ser mas negro el cueruo q̃ las alas, &c. Que la dicha carta remito original,fol.163.con vna copia del Memorial,fol.164. Mucho antes desta carta ai otra, que assimismo remito original à folio 168. escrita por el dicho Prouincial Pedro de Auiles al Padre Andres de Villar,su fecha à 10.de Otubre de 643.en que entre otras razones le dize assi: *Dixome en Granada vna persona inteligẽte, q̃ le parecia, q̃ por la circunstancia de la baxa de la moneda no seria descredito q̃ vn tercero moniesse la massa de los acreedores para ver si se contẽtarian con la mitad de sus deudas, &c.*

La junta se hizo el dia siguiente de la reclusion à 9. de Março deste año,hallandose en ella el Padre Prouincial Pedro de Auiles, y el Padre Diego del Marmol, Retor del dicho Colegio, y otros Religiosos, y Abogados dèl,y muchos acreedores, y algunos Caualleros del lugar, y en ella despues de auer platicado, y razonado el Prouincial, hizo leer al Padre Iuan Acacio su cõpañero vn papel, ò manifiesto que llaman,en que se contiene el estado de la hazienda del Colegio,y hazienda que auia;y lo demas que se refiere en èl, que remito à V.Magestad,fol.86.y dirè adelante mas en particular lo contenido en èl, para no interrumpir este discurso. Y que este manifiesto sea el mismo que se leyò en la junta, lo dize por testigo el Licenciado don Roque Mendez de Barrientos,fol.109.y otros testigos, cuya copia remito fol.89.y 90.hasta 112.Propusose en la dicha Iunta,que los dichos acreedores diessen poder para que administrasse la Cõpañia,ò que nombrassen diputados, cuyos nombres se propusieron,y que el dicho poder auia de ser mui amplio,y general para cobrar,y administrar,concertar,pagar, &c. que muchos de los acreedores no lo quisieron firmar,diziendo, que porque no tenian alli al Padre Villar, que èl diria la hazienda que auia, y los acreedores ciertos. Y que los Padres auian hecho el dicho manifiesto mui de espacio,y ellos auian menester considerarlo,insistiendo en que pareciesse el Padre Andres de Villar,y que à èl le darian poder para que cobrasse,y administrasse. Y con esto, sin hazer nada se fueron. Consta por testimonio de Miguel de Bur-

gos,

gos, escriuano publico, ante quien passan los negocios del dicho Colegio, que le auian lleuado para que se otorgassen ante èl los dichos poderes; y tambien consta de algunos de los testigos de la dicha probança, que el dicho testimonio està a fol. 169.

Y aun antes de la dicha reclusion, y junta, en primero del dicho mes de Março el dicho Prouincial, y Padre Diego del Marmol, Retor del dicho Colegio, reuocádo todos los poderes que tenian dados, se lo dieron al Padre Fabian Lopez, que V. Magestad mandarà ver, que està a fol. 170. en que entre otras muchas cosas que se refieren de lo que deseaua la paga de los acreedores, se dize, los sujetos que dexauan solamente para el vso de las escuelas, y que la demas renta, fuera de la que gastasse en el sustento dellos, y procediesse de sus rentas, y frutos, lo conuirtiesse en el desempeño, y paga, administrando, y cobrando.

El dia siguiente a la dicha junta, que fue en 10. de Março, se dio peticion por Iuan de Carauajal Procurador en nombre de Lorenço Nauarro, acreedor del dicho Colegio, pidiendo concurso, y acumulacion de los pleitos; y en 14. del dicho mes otra peticion en la misma conformidad: y se mandò hazer el dicho concurso, como parece del testimonio fol. 113. por la probança que dexo referida à fojas 106. 108. dize el Licenciado don Iosef Tellez de Ortega, por testigo, que es el Abogado, de quien estan firmadas las dichas peticiones de la competencia, que quiẽ fue a su estudio a que se hiziessen, y solicitarlo, fue el Padre Diego del Marmol: y que tambien a su instancia en la misma forma antes que se hiziesse el concurso auia hecho peticiones en su nõbre para salir como tercero en algunos pleitos executiuos, y embaraçar los apremios a los acreedores. Y otros testigos dizen, que nunca el dicho Lorenço Nauarro quiso, ni vino en que se hiziesse el dicho concurso, juzgando no era credito de la Cõpañia: y aun dizen, que el sentimiento le acelerò la muerte, por ser èl mui afecto de la Religion; y tambien porque en su nombre se pidiesse tal cosa. Y assimismo dizen, como el no auia querido firmar la peticion. Tambien consta, como el susodicho tenia hecho espera al dicho Colegio, aunque por su enfermedad no la firmò, como parece del testimonio à fol. 172.

Como està referido, el concurso se hizo a 14. de Março, pues

pa-

parece que luego se puso en poder del dicho Miguel de Burgos, escriuano publico, vna peticion, fol 174. que entra diziẽdo: *Las personas q̃ aqui firmamos acreedores del Colegio, &c.* Y hazen relaciõ de como se auia hecho el concurso; y que aunque el Padre Prouincial, y Retor auian nombrado por Administrador al Padre Fabian Lopez, esto tocaua al Iuez, por estar yà hecho concurso; y assi ellos, como acreedores, aprobauan el dicho nombramiento, y pedian à don Francisco de Casaus, Iuez de la quiebra, lo huuiesse por nombrado. Esta peticion se començò a firmar por muchos acreedores desde 16. del dicho mes de Março; no tuuo efecto la dicha administracion, ni la dicha peticiõ parece se lleuò ante don Francisco de Casaus: antes èl, como refiere, nombrò por Administrador à Francisco Perez Manrique, Alcaide de la Casa de la moneda. Aduierto à V. Magestad, demas de lo que por los dichos autos se manifiesta para los dichos tres puntos, la trabaçon de la carta del Prouincial de 12. de Otubre de 644. en que dize, tratando del concurso, aquellas palabras: *Si biẽ guiandolo à nuestra mano, &c.* Con el poder que el dicho Prouincial, y Retor dieron al Padre Fabian Lopez en primero de Março para que administrasse, y luego lo que se tratò en la Iunta de que se le diesse el dicho poder à la Compañia; y finalmente lo contenido en la peticion, que todo iba encaminado al mismo fin.

Falta por referir à V. Magestad en este Capitulo, y para el mismo fin, lo que contiene el dicho manifiesto que se hizo en la jũta de 9. de Março en èl. Lo primero se pone la renta del dicho Colegio. Faltò por manifestar algunos efetos, como se puede ver, mandando V. Magestad, que se coteje con el memorial que dexo referido, y remito de la hazienda que tenia el dicho Colegio, en particular tres pares de casas, vnos molinos de azeite, vnas azas de tierra, y los cortijos, y oliuares, se considerò la renta, y aprouechamiento à 20. el millar; siendo assi, que los cortijos tienen diferente, y mayor valor, y mas en los del Colegio, donde ai tã suntuosos edificios; y lo que se gastò en los molinos nueuos de azeite, y casas de san Francisco Xauier; y tambien el ganado ouejuno, cabras, y vacas que auian quedado; y tambien el juego de pelota, que se auia comprado del Duque de Medina,

H que

que costò 5. mil ducados,poco mas,ò menos: y tambien la huerta,y agua de pie,que se agregò a las casas del Colegio, que costò otros 11. mil 400. ducados de plata,que de vno, y otro se pagan tributos,y otras cosas,que esta diferencia es de grande cãtidad.

De la hazienda que se pone en el dicho Manifiesto, dizen, se han de sacar tres mil ducados de renta para el sustento de 24. sujetos que tiene obligacion para las Catedras,conforme a las capitulaciones,y obligacion al bien publico desta Ciudad, y à los Fundadores del dicho Colegio. En esto, Señor, sin perjuizio de la verdad,y justicia de las partes,y de los acreedores,tendra que considerarse por vna parte que es el Colegio; que la fundacion anterior a todos los acreedores,y que se ha de sacar precipua; y por la otra de los acreedores,si se gastò, ò no en obras de la Iglesia, Casa,ò Refitorio,y sitios tan sumptuosos, y costosos: y assi, que no han de tener por vna parte labrado, y gastado muchas cantidades, y suma de dinero, y por otra quedandose con ello, querer tambien sacar la renta de las fundaciones libre. A que puede auer diferentes replicas,si las dichas obras se hizieron cõ otras limosnas. Y por la otra parte,si estas,y mas se gastaron en sustentar mas Religiosos de los que podia. Y por otra,otros dos mil ducados de renta,que se componian de los beneficios Eclesiasticos(que son parte de los efetos,y seles ha mandado desembargar)de que se reconoce,que por este camino querran los Padres del dicho Colegio sacar de los bienes que ai estos 3. mil ducados de renta por las fundaciones,con que son cinco. Y finalmente tambien es cierto, que parte de la hazienda se compone de lo que se les dà de las administraciones, y legados de obras pias; y tambien diran les toca por el trabajo. Con que por estos, y otros caminos, y medios querran boluerse todos los bienes, sacando poco a poco diferentes derechos ante su Iuez; con que los acreedores, ò lo dexen, ò sea inacabable vna quenta, y pleito Eclesiastico,assi para ajustar las fundaciones,y limosnas,y legitimas,como las demas alegaciones de las partes.

En los acreedores,y debitos que se pusieron en el dicho Manifiesto,assi de cargas,y obligaciones, como de las deudas sueltas que se pusieron, 540. mil ducados, yâ he referido a V. Magestad los que entonces auia,conforme a la quenta,y balãçe por me-

menor de todos presentado por el Padre Andres de Villar, y aqui huuo yerro en esta manera. Ponese 116 qs. 29. mil 307. marauedis, que constaua por las quentas vltimas que tomò el Prouincial el año de 644. y luego se pone otra partida de 10. qs. 200. mil marauedis del premio, y reducion de plata inclusos en la partida de arriba; siendo assi, q̃ la mayor parte destos interesses, y reducion quedaron embebidos en la quenta de la dicha visita, como della parece fol. 41. y luego pone vna partida de 20. qs. de acreedores que auian parecido despues de las quentas, no reparando que se duplicauan, ni dezir quales fuessen los tales acreedores; porque muchas deudas se pedian en la dicha quenta a nombre de vnos, y venir a pedirlas en la de otro, juzgarian, que eran diferentes: y finalmente la partida de 11. qs. 220. mil marauedis de salarios de moços, y corridos de tributos, no son en la cantidad que se refiere; y el dicho ajustamiento se hizo con menos aduertencia, y noticia de la que pedia manifiesto publico: porque supuesto que este se daba, y leìa en 9. de Março de 45. no se auia de hazer la cuenta, ni tomar el principio por el balance, y quenta del año de 1644. porque, como està referido, el estado, y deudas era diferente, por auerse pagado algunas, con los ganados, y frutos que se auian vendido, y causadose otras.

Con que la conclusion del dicho Manifiesto era, que faltauã 256. mil 888. ducados para pagar a los acreedores, sin auer de que satisfezerlos, sino de lo que pueden crecer el arrendamiento de las tierras, por razon de la buena administracion. Y de las limosnas que estas, y qualesquiera acrecentamientos que puedã suceder, los dedican para la satisfacion de los acreedores; y mas lo que los Padres Prouinciales puedan ir agregando, como legitimas de Religiosos. Y otras donaciones que los mismos acreedores pueden hazer, como de hecho van començando, dexando sus principales por limosnas para la dicha Casa. De lo contenido en este Manifiesto, y lo que dèl resulta, y de la carta del año de 643. en que se dize, se introduxesse la platica de que perdiessen los acreedores la mitad de sus creditos, y de la forma de formarse el concurso; y de auer preso la noche antes de la junta al Padre Andres de Villar, con las circunstancias que constan de lo que se ha referido, podra reconocerse en los tres puntos deste Capi-

tulo

tulo, qual fue la cauſa de la priſion, y ſi la junta fuè para pagar, y el concurſo quien lo formò, y porque fines.

11 Lo principal deſte Capitulo ſe refiere ſer reſulta de la viſita hecha por el Prouincial, de que no tengo noticias, ni sè como las pudieſſe tener don Franciſco de Caſaus, pues haſta aora no parece auerſe hecho cargo al Padre Andres de Villar en lo que mira el dicho Capitulo, à dezir de la omiſſion de las quentas, y ſi las ha dado haſta oi, ò no el Padre Andres de Villar. Lo q̃ conſta es lo referido, que las dio al Prouincial haſta el año de 644. como parece de la viſita fol. 4. y deſde entonces haſta el dia dela quiebra faltauan por dar, y que eran ocho, ò nueue meſes, eſto de lo que auia entrado en ſu poder. Fue la priſion en 8. de Março de 645. y le quitaron los Padres de la Compañia todos los libros, y papeles, encerrandolo en otra celda de baxo de dos llaues, y puertas; conſta fol. 182. 207. y eſto durò haſta 3. de Abril, que le puſo el dicho don Franciſco en el Colegio de los Ingleſes, de la miſma Compañia, eſcogiẽdo el miſmo Padre Andres de Villar, por el amor que tenia à ſu Religion eſta Caſa por libertad,

11 La priſion del Hermano Villar fue à 8. de Março: las cauſas que en vna peticion q̃ preſentò ante mi el Prouincial ſe dieron a ella, fueron algunos delitos, de que reſultò culpado por la viſita ſecreta, de que le tiene hecha cabeça de proceſſo, y examinando muchos teſtigos. Y los que ſe podian dezir por mayor, eran, quebrantamiento de los preceptos, y excomuniones que le eſtauan pueſtas en el corriente de ſus negocios, auer ſuprimido, y ocultado las deudas, y el eſtado del Colegio, en graue daño de la Religion, y de los que con èl contratauan, diſpendios, y gaſtos ſuperfluos en donatiuos a perſonas poderoſas, ſin orden de los Prelados, muchos eſtelionatos hechos en fraude de diuerſos acreedores; y finalmente la dañoſa omiſſion con que auia maliciosamente dilatado acabar las quentas, que como eſtà dicho, haſta oi no las ha concluido, ſin otras razones extra judiciales de quexas de ſeglares, deſacatos, y mas con eſcandalo publico. Pero aunque eſtas cauſas ſe daban a la priſion, ella fue la que ha hecho todo el ruido, y ocaſionado la ſedicion, y alboroto en que oi ſe ven las coſas del dicho Colegio, porque el Hermano Villar tiene, y tenia

tad, y consta fol. 225. y para ello fue necessario Breue del Nuncio de su Santidad, à fol. 178. y aun no bastò, hasta que en esta Audiencia se proueyò auto de fuerça, fol. 220. yentõces se le entregaron los libros para ajustar las quentas; y la final que se pedia, y estaua enfermo algunos dias, fol. 119. Boluierõsele a quitar por el dicho don Frãcisco de Casaus en 16. de Mayo, fol. 124. por dezir los auia de lleuar a su casa, por el riesgo que corrian, y poderse suponer, y escribir algunas partidas. Esto se cõtradixo, no solo por el Padre Andres de Villar, sino por el mesmo Colegio, como parece fol. 124. 125. Con estas suspensiones, y la nueua orden, y mandato de V. Magestad para que yo cono-

nia grãdes, y poderosos amigos, grãgeados con el agrado, y solicitud de negocios, y cõ otros medios, de q̃ cõsta por el libro secreto, è informaciones hechas: y por otra parte los nacionales de Vizcaya salieron à su defensa tan declaradamẽte, como no es possible q̃ à V. Magestad se le aya encubierto; y vnos, y otros pusierõ el ombro à procurar la libertad del Hermano Villar, con el alboroto q̃ se sabe; y para este fin publicauan, q̃ la prision se auia hecho maliciosamẽte por los Prelados, para que ocultado el Hermano, ni se aueriguassẽn las deudas, ni los efectos que el Colegio tenia para satisfazer, ni se supiesse en q̃ cosas se auia expendido tan grande cantidad; y finalmẽte no se hiziesse la cuẽta entre el Hermano, y Colegio.

ciesse desta causa, y con nueua comission que vino del Nuncio de su Santidad à don Manuel Sarmiento, para que remouiesse al dicho Padre Andres de Villar à otra parte, y se le entregassen los libros, y se le ajustase la quenta. No tuuo efecto el poderse hazer, hasta que de acuerdo de todos se pusieron los libros en la Casa de la moneda, de donde es Alcalde el dicho Francisco Perez Manrique Administrador; y assistierõ allí el Padre Andres de Villar, y algunos Religiosos por el Colegio, y Contadores, que esto se hizo en 14. dias del mes de Iulio, como parece à fol. 130. Y en el fol. 134. y 335. ai peticion, y certificacion de la assistencia y cuidado; y como està referido, el Padre Andres de Villar tiene presentada ante mi su quenta desde 14. de Otubre; y sin embargo le tiene descomulgado el dicho don Francisco de Casaus. Y aunque alegò, y presentò testimonio de mi comis-

I sion,

ſion, y como auia cumplido con auerlas preſentado ante mi, de que eſtà querellado en eſta Audiencia, pidiendo auto de legos, y eſtà el pleito para verſe, por no auerle querido dar abſolucion remota, &c.

12 Lo que conſta de vn tanto de los autos que remito fol. 178. es, que fue neceſſario traer Breue del Nuncio de ſu Santidad para ponerle de manifieſto en parte, y lugar ſeguro, donde con ſeguridad, y plena libertad pudieſſe dar razon de los creditos, y debitos, y entera ſatisfacion à la Compañia, y a ſus acreedores. Y aun con el dicho Breue no tuuo efeto, y fue neceſſario, como ſe ha dicho, proueerſe auto de fuerça en eſta Audiencia, y paſſa lo demas que dexo referido en el Capitulo antes deſte, y conſta por el teſtimonio fol. 220.

12 Teniẽdo yà noticia deſto que ſe dezia, y entendiẽdo quanto conuenia ocurrir à eſte daño, proueì Auto en 17. de Março deſte año, en que mandè con cenſuras al Retor, y demas Prelados entregaſſen al Hermano ſus libros, y papeles, le dieſſen ſu compañero para ello, y le tuuieſſen de manifieſto para q̃. le hablaſſen todas las perſonas que quiſieſſen. Eſte Auto ſe les notificò, y le obedecieron; y como conſta de la informacion que yo recebi, deſpues ſe auia cũplido, y executado aſsi deſde el dia de ſu priſion.

13 En lo que toca a eſte Informe (dexando lo demas) à las eſcrituras, y vales ſupueſtos que ſe dize ſe han hallado hechos por el Padre Andres de Villar: eſto era mui cõſiderable. No he hallado en què ſe aya podido fundar eſte Informe, aunque lo he procurado con particular cuidado: bien era què las huuiera menciona do, y mas ſiendo Articulo tan graue la diuiſion de los acree-

13 Aqui es neceſſario aduertir, que los acreedores del Colegio ſe diuidieron cõ eſta nouedad de la priſion, y vnos trataron de defender al Hermano, y ſolicitar ſu ſoltura, y otros que le tuuieſſen en cuſtodia, y con perſonas que le aſsiſten à hazer ſus quentas, y juntamente miraſſen por los libros, y papeles; ſin permitir ninguna ſupoſicion, ò fraude en ellos, ni hazer vales, ni eſcrituras en ſu perjuizio de las que deſpues ſe han

do- viſ-

dores, y parcialidades, que dizen, serà deseo de cobrar lo q̃ se les debe, por los medios que pueden, si algo les bastàre. Y en quanto a los libros, y papeles, y quentas, yà dexo informado a V. Magestad lo cierto. Para fabricacion dello he remitido vn traslado original de los primeros Autos, hechos ante dõ Francisco de Casaus, y vn testimonio de los demas que se han seguido, que estan en los fol. 113. 176. En quanto a los libros secretos que se dizen, y descomuniones, tambien estos Autos seran secretos, y don Francisco de Casaus aurà justificado à V. Magestad lo que en esto ai, porq̃ en lo escrito, y pleitos que se han visto, no he hallado lo que se refiere. Lo que cõsta es, por los mesmos Autos del dicho don Frãcisco de Casaus, y probanças que ante èl se hizieron fol. 176. que la noche 8. de Março con color de vna consulta le lleuaron a la celda del Retor, y de alli a otra, donde le recluyeron, y en su celda le cogieron todos los libros, y papeles. Es verdad, que los testigos no dizen de vista; porque esto no puede ser, por auerlo hecho de noche, y cerradas las puertas. Y por el testimonio à fol.

visto hechas por el dicho Hermano. Y esto aduertido, digo, q̃ los acreedores de su parcialidad acudieron al Nuncio de su Santidad con el pretexto dicho, callando el Auto por mi proueido; y ganaron comision para que yo pusiesse en libertad al dicho Hermano. Y auiendose alegado ante mi por ambas partes delos acreedores de ambas facciones, y juntamente pretẽdio el Prouincial, y por la peticion que tengo referida, alegado algunas de las causas de la prision, y pedido que mẽ abstuuiesse del conocimiento de la causa, por ser depẽdiẽte de visitas de Religiosos, de q̃ estan inhibidos el Nuncio de su Santidad, y todos los Iuezes Eclesiasticos à su pedimiento mandar recebir, y se dio informacion de como el Hermano estaua de manifiesto. Ypara mas aueriguacion de la verdad, y del tratamiẽto que se le hazia, fui personalmente al Colegio a la celda donde estaua puesto el dicho Hermano; y auiẽdole examinado a solas, me dixo, q̃ no tenia de que quexarse de tratamiento; y le hallè con sus libros, y papeles ajustando sus quentas; y assi lo puse por diligẽcia en los autos. Y auiendose dado traslado de todo à las partes, antes de proueer yo cosa alguna, los dichos acreedores de la faccion del reo lleuaron el pleito à la Real Audiencia quere-

fol. 138. 139. parece no auer autos, ni diligencia alguna sobre libros secretos. Y en quanto a las partidas de Lorenço, y Gregorio de Villar, se haze vna mezcla, y confusion de estas dos partidas; porque en quanto à la de 6. quentos de marauedis de su hermano Lorenço de Villar, que està en vn librillo, yà he referido à V. Mage stad lo que en esto ai, en el Capitulo 5. Y en quãto a los 12. mil pesos de Gregorio de Villar, remitidos à Indias; en esto se informò cõ menos noticia de la materia; porque lo que passa es, que Miguel de Zumeta murio en la mar viniendo en Galeones de 644. desde Cartagena à la Habana abintestato. Fue su heredero forçoso Martin Perez de Zumeta su padre, residente en la nueua Veracruz de las Indias. Vinieron registrados por orden del General de los mismos Galeones 12. mil 800. pesos para entregarlos en España al dicho Martin Perez de Zumeta, ò à quien su poder huuiesse. Teniendo noticia desto el susodicho, embiò poder en vn auiso al Padre Andres de Villar para recebirlos, y en virtud dèl sacò, y cobrò en la Casa de la contratació desta ciudad,

rellado por via de fuerça; adonde sin embargo de lo dicho, se declarò; que yo la hazia en no auerle puesto en plena libertad al reo. Y se mandò, que se nombrassen Contadores por las partes para hazer las quentas. Yo obedeci luego, passandole al Colegio de san Gregorio, adonde el dicho reo me dixo, estaria quieto, y à su satisfaciõ; y le lleuaron allà todos los libros, y papeles del dicho Colegio, como consta del testimonio que remito. Y porque el reo tenia necessidad de quien le ayudàra; yo hize instancia de que le diessen al Hermano Domingo de Arichauala, que ha sido su cõpañero, y tenido quenta con los libros de doze años a esta parte, confidente del mismo Hermano, y de su nacion. Y este es el Hermano de quien se hizo relacion à V. Magestad, q̃ el Colegio le auia puesto maliciosamente por espia de lo que se hablasse en Vasquence, siendo la verdad lo referido, y que por eleccion del reo le ha assistido siempre, y le assiste hasta oi. En este Colegio de S. Gregorio, q̃ es el que llaman de los Ingleses, estuuo el Hermano Villar desde 1. de Abril de 1645. hasta 25. de Mayo dèl. En este tiẽpo se le hizieron por mi, y sus Prelados grandes instancias para que acabasse la quenta; y yo para q̃ me diesse memorial de deudas: yni vno ni otro pude conseguir, teniendole, co-

dad, menos costas; la qual distribuyò en pagar acreedores del Colegio; y en los libros armò la quēta con el dicho Martin Perez de Zumeta, haziendole acreedor de la dicha partida, quitas costas. Y tambien parece por ellos, que estos liquidos fueron 8. mil pesos, poco mas, ò menos, y se repartieron, como queda dicho, à los acreedores del dicho Colegio. Consta por los papeles que remito desde fol. 229. hasta fol. 240. Cō que no solo huuo ocultacion desta partida; antes el dicho Martin Perez de Zumeta es acreedor della, y se le debe, y està conuertida en los acreedores de la Compañia.

como le tuue, excomulgado por ello, ni aun quiso firmar, ni reconocer vn memorial que estaua la mayor parte de su letra. Tambien sus Prelados le tenian excomulgado de participantes, porque exhibiesse vn libro secreto de efectos, y partidas suyas, que dezian constaua parar en su poder. Y atendiendo à esto, y à que el reo no obedecia, ni se obraua nada; y yo no tenia, ni podia tener luz de los debitos, ni de la hazienda del Colegio, si no la sacaua por los libros: determinè, y proueì Auto de sacarle los libros al dicho Hermano, y entregarlos à Contador que sacasse el memorial referido; y auiendo ido para la execucion desto personalmente, saquè los libros del dicho Colegio, y entre ellos vn libro secreto, aunque segun se alegò, no era el que su Prelado le pedia, por donde se han aueriguado muchas partidas mui considerables de juros, y deditas; y entre ellas las de su Hermano Lorenço de Villar de 6. qs. de marauedis; y de Gregorio de Villar de 12. U pesos, remitidos à Indias, de que consta por los testimonios que con esta remito, de las quales de la de Lorenço de Villar no tiene hecha mencion en ningun balance, ni libro; y de la de Gregorio ai mui poca luz con la razon competente. Con que yo fui tomando mas noticia del estado de las cosas, y juntamente los indicios que V. Magestad podrà ponderar de ocultacion de libro, y partidas semejantes.

14 La mayor parte deste Capitulo he referido yà à V. Magestad lo que ai, y remitido testimonios, y certificaciones.

14 El sentimiento deste sucesso alterò tanto al reo, y à sus valedores, que pareciendole, que no estaua seguro de mis diligēcias, acu dio

nes. Y en quanto a dezir el dicho don Francisco, que ante èl han salido 120. acreedores, satisfechos de su jurisdicion, y procedimiẽtos, no sè que fundamẽto se haga desto, pues es fuerça que auiendose hecho la quiebra en 14. de Março, y que hasta fin de Iunio no se publicò la comision de V. Magestad, saliessen ante el Iuez, que vian que procedia en la causa: pero despues que se me remitio la comision de V. Magestad, los mesmos han presentado sus derechos ante mi; y dexandolo demas deste Capitulo, por no constar de autos, ni por otro medio. Lo vltimo q̃ se dize, de que saliẽdo vna noche del Colegio el dicho don Francisco, andauan agauillados; y creyẽdo que lleuaua en el coche al Padre Andres de Villar, salieron ocho, ò nueue dellos bien descompuestamẽte; de que se hizo poner testimonio por diligencia. Lo que consta que passò, fue, que llegaron al coche el Contador don Miguel de Olazaran, y don Francisco de Auendaño Billela, y que el dicho Contador, como persona que tenia poder del Padre Andres de Villar, auia dicho al dicho don Francisco de Casaus, que auia lle-

dio segunda vez al Nuncio de su Santidad, y ganaron Breue para que don Manuel Sarmiẽto, Canonigo Magistral desta santa Iglesia le sacasse del Colegio de san Gregorio, y le passasse al Conuento de san Francisco, adonde està con efecto. Por otra parte se acudio al Real Consejo de V. Magestad con la relaciõ que dixe al principio, siendo toda ella afectada, y maliciosa, diziendo Iuan Onofre de Salazar, que la hazia por si, y en nombre de los demas acreedores del Colegio; siendo assi, q̃ solo seis, ò ocho, de cuyos creditos no consta, han sido los que han hecho esta separacion de los demas, auiendo presentado ante mi sus derechos mas de 120. acreedores, satisfechos de mi juridicion, y procedimientos. Y siendo el dicho Iuan Onofre, y los de su parcialidad solicitadores declarados de la causa del Hermano Villar, de cuya libertad, y disculpa tratan, sin otra atencion. Y conocerà V. Magestad claramente, siruiendose de considerar, que todos los acreedores del mundo la primera cosa q̃ pretendẽ, es assegurar la custodia, y prision de su deudor, y quitarle los papeles, y libros, poniẽdolos de manifiesto en parte segura, donde no pueda el reo mudarlos, ni alterar las partidas: mayormente quando no tienen otro instrumento de sus credi-

llegado à su noticia, q̃ lo querian lleuar, y transportar contra su voluntad a la Casa Professa, para que passasse adelante la execucion, y molestia que se le estaua haziendo, y no tuuiesse remedio: y le pidieron que proueyesse de justicia; y fue vn Auto en que dixo, se notificasse al Retor pena de excomunió, y otras, no transportasse, ni mudasse al Padre Andres de Villar, ni innouasse, y se le notificò al dicho Retor, y no consta otra cosa del dicho testimonio, folio 212. 213.

ditos, como sucede en este caso. Ten èl hemos visto todo lo contrario, porque estos pocos que se llaman acreedores, no han pretendido otra cosa desde el primero dia, sino poner en libertad, y sacar de su Religion, con tanto escandalo del pueblo, al reo; pretendiendo, que los libros, y papeles se le entregassen, sin assistencia de persona alguna, no contentandose con que estuuiessen de manifiesto en mi casa, como estuuieron; y lleuandolo à la Audiencia por via de fuerça, porque no se hazia assi como ellos pedian. Esto, Señor, dà a entender à qual quiera, que los que lo solicitan no son acreedores verdaderos; ò si lo son, pretenden con poner libre al reo, que les paguen, sin orden, ni derecho de algunos efectos que tendrà ocultos, como dizen les ha dado esperança de hazerlo, ò les compense vnas partidas en otras, como lo ha hecho tambien. Y los de su nacion publican, diziendo, que es injuria de toda ella auer puesto las manos en vn Hermano Vizcaino, sobre que han hecho diputacion, y embiadole con ella recados al Prouincial de la Compañia. Y andan aguaillados, con tanto alboroto, que saliendo yo vna noche del Colegio, creyẽdo que lleuaua en mi coche al Hermano, salieron à mi ocho, ò nueue dellos, bien descompuestamẽte, de q̃ hize poner testimonio por diligencia.

15 En quanto al cuidado de poner cobro en la hazienda, y las diligẽcias en aueriguar si se han ocultado algunos bienes, fuerça es q̃ aya en materia tan grãde costado al dicho dõ Francisco mucho cuidado, y desvelo, y por ser tanto a lo q̃ ha

15 Esto, Señor, es lo q̃ se trata en esta causa, la defensa del Hermano Villar; y porque esta vengança tenga algun color para el mundo, pretenden, que la culpa q̃ puede resultar contra èl por su administracion, se les impute à sus Prelados; y assi dizen, que todo lo obra-

ha auido que acudir. Pero en quanto a las diligencias que se dizen, me ha parecido conveniente embiar à V. Magestad vn traslado dellas à fol. 248. fechas por mano delos ministros que fueron a los cortijos, â los embargos, y aueriguaciones de lo ocultado, para que se reconozca la forma de las diligencias, y de los inuentarios, que muchos dellos solo se hazian por lo que dezia el Religioso que auia en cada haziẽda; y aun esto por mayor, y dexauan puesto vn fiel a la buena fee, sin auer por donde pedirles quenta. Y en las cosechas deste año, que se recogieron por manos de fieles, consta por los Autos que por mi orden se hizieron, que la medida de trigo, y cebada se hazia en la hera, sin rasero: y por esta quenta recebian todos los granos, y se encamarauan en las troges, ò graneros, y se dexò orden para repassarlo.

Y tambien mandarà V. Magestad, que se vea la forma de declaraciones que se tomarõ, y aueriguacion para ajustar las cosechas del año de 644. y demas bienes del dicho Colegio, que estan en los dichos Autos. Y en quanto a los memoriales que dio el Padre Diego del

obraua el reo con acuerdo, y licencia suya, y que ellos se han quedado con todo: y en este punto es forzoso dezir, como esta hazienda en la mayor parte consta de bienes raizes, y juros; y la menor era el ganado, y cosecha del año de 644. Y porque mi mayor cuidado ha sido no solo poner cobro a lo que estaua patente, sino descubrir lo que no lo estuuiesse, he hecho las diligencias, y aueriguaciones possibles de lo que en esta parte puede auer vsurpado el Retor del Colegio el Padre Diego del Marmol desde que entrò en el oficio, y para ello ajustando por los libros la cantidad de ganado, granos, vino, y azeite, le mandè con censuras declarassen que se auian expendido, y diesse salida de todo; y sobre ello tiene presentados memoriales, en que parece da razon, por auerse vendido por mi mandado gran cantidad de ganado para hazer pago a acreedores: otra dadosela voluntariamente, y por contrato parte la sementera que oi se està cogiendo, y en el auto de la comida del Colegio, y otros efectos, demas de que niegan ser las cantidades de trigo, granos, ganado, y azeite, lo que se dize por los contrarios. Y de todo esto tengo dado traslado a las partes, y sobre la aueriguacion he hecho, y voi haziẽdo las diligencias necessarias, sin ha-

del Marmol, yà he referido â V.Mageſtad lo que ai en eſto; y remito los miſmos memoriales; y bueluo à ſuplicar à V. Mageſtad los mande ver, y la ſalida que ſe dà de los bienes: en particular los ganados conſumidos, muertos, y perdidos, y trigo, y azeite gaſtado. Y en quanto a la cantidad de la coſecha del año de 644. yà he referido lo que he podido reconocer, y dificultad que en ello ai para la aueriguacion; lo poco que deſto ſe trata; porque dezir el dicho don Franciſco, que và procediendo en eſto, y que ha dado traslado a las partes, no lo hallo por los Autos; antes lo contrario, ſegun parece dellos, de que remito teſtimonio fol. 137.

hazer, ni omitir ninguna, con las declaraciones, y juramentos, aſsi de los Religioſos que allì han aſſiſtido, como por ſus libros, y por los conocedores, y rabadanes del Colegio, y ſus ganados, en que no puede nadie acuſarme de omiſsion, ni me dexarà caer en ella la ſolicitud perpetua del Adminiſtrador que ha tenido eſte concurſo; y finalmente no tengo determinado eſte Articulo, antes voi procediẽdo en èl.

16 En lo que mira à los reſcuentros, y contrapoſiciones que ſe refieren, ſe viene à reducir a la partida de Monſeñor Mãzanedo de 3. mil 350. ducados; y en eſto es cierto q̃ el Padre Gregorio de Aguilar, Procurador que fue del dicho Colegio, los adeudò, y recibio: y aſsi en la cuenta, y viſita del año de 632. entre las demas deudas que puſo en el balance, y que debia el dicho Colegio, fue vna eſta. Entrò deſpues el Padre Andres de Villar por Procurador, ſucediendo en eſtas cargas. Y tambien es cierto, que el año de 636.

16 De la miſma manera voi procediendo à la aueriguacion de algunas partidas de efectos que el reo ſacò en el balance el año de 644. Y deſpues de ſu priſion eſtan reſcontradas en quentas particulares; en daño del concurſo, de que eſtan deſcubiertas algunas, y ſe puede preſumir de otras muchas, pues auiendoſe hecho cargo en el libro nueuo del Procurador, fol. 8. dos limoſnas dadas por Monſeñor Manzanedo, y aplicadas por los Superiores à la obra del Refitorio, dize, que montaron 3ſ. 351. ducados por el año de 636: luego por el año de 644. nueue años deſpues cõtrapuſo las dichas dos

636. en su libro fol. 8. y 9. se haze cargo desta cantidad, por auerse dado de limosna, y remitidolos la parte del dicho Monseñor Manzanedo, y aplicadolos para la obra del Refitorio. Y assi el hazerse cargo el dicho Padre Andres de Villar desta partida, no fue por dinero que nueuamẽte entraua en su poder, sino por la dicha razon, y que con esto cessaua la carga de la deuda. Y tãbien es cierto, que el año de 1644. contrapuso la dicha partida por no recebida. Esto mira à la quenta entre el dicho Procurador, y Colegio; y para que en esta final que ha dado tenga esta mas de cargo, ò se ajusten entre si: pero para la consideracion del Refectorio, esta no fue partida de dinero que con efeto recibio, ni que pudiesse seruir para no empeñarse en hazerlo; porque para ello era menester buscar, ò tener dinero efectiuo: y esta partida, y remissiõ della solo seria, y es para que fuessen menos las deudas, y empeño del dicho Colegio. Y en quanto à si el Refectorio costò poca, ò mucha cantidad; y la poca noticia que se dize huuo en el informe, diziendo a V.M. auer costado 20. mil ducados. En esto lo cierto es, que el dicho Refectorio en dinero efectiuo costò 7. qs, 474. mil 343. marauedis, que hazẽ 20. mil ducados, menos 15. los 5. qs. 19. mil 467. marauedis en el tiempo del Padre Andres de Villar, y lo demas antes que fuesse Procurador, como parece de certificacion del Contador, fol. 241. Esto demas de la comida que se daba a los oficiales, y peones, que era considerable el año de 1635. y principio de 1636. en que se acabò, y valia el trigo à 8. ducados fanega.

dos partidas por no recebidas, despues de tantas quentas, y balãces, en que se haze cargo dellas, como se vè à fol. 195. del dicho libro. Y en este punto del referido es de aduertir, la poca noticia con que se hizo el informe à vuestro Real Consejo, pues en èl se dize, que costò 20. mil ducados, siendo assi, que el mismo reo solo pone por gasto 5. qs, 190. mil 476. marauedis, que hazen 13. mil 878. ducados, 2. reales, y 27. marauedis, y dellos se debieron baxar los 3. mil 351. ducados de las limosnas dichas, y otras de mucha consideracion, pero no es esto lo que es dañoso.

17 En lo primero, de que ha

17 Assimismo vos procedido

ha cobrado algunas partidas, despues de auerle reuocado el poder, esto lo ajustarà el dicho don Francisco, pues no dize qual, ni de que cantidad, ni lo especifica. Y en quãto à la cession que se dize hizo à Bernardo del Carpio, es acreedor del dicho Colegio por escritura publica de algo mas cantidad de 3. mil ducados; porque tenia pleito, y sentencia de remate, quãdo cediesse para pagarle los juros, ò otra cosa. No sè que se pueda inferir desto, por lo menos que sea contra el dicho Colegio, ni para quitarle nada.

do à la aueriguacion de otras muchas partidas que el dicho Hermano Villar ha cobrado, y espendido despues de reuocado el poder que tenia del Colegio, y procedo à descubrir otras en el indicio de vna de grande consideracion, porque para hazer cargo de vna partida que Hernando del Carpio tenia en el dicho Colegio, le cedio el Hermano Villar todos los reditos delos juros de lo tocante à este año de 645. aunque salio incierta la cession, por auerla cobrado èl mismo anticipadamente.

18 Yà he referido à V. Mageſtad, porque esto se ha repetido por otras vezes lo que en esto ai, y el libro que llaman secreto, y que ha parecido lo tenia el Colegio entre los demas, y aora lo tiene el dicho don Francisco, y en otro que dize que falta, no sè, ni hallo donde se pida por los autos, ni sè que se diga, que libro es. Antes remito testimonio de como no ai tales autos, fol. 138. y 139.

18 Tambien insisto en descubrir el otro libro secreto que sus Prelados piden al reo, por la sospecha que se pueda tener de que en èl avria otras tales partidas, q̃ en el que le cogi.

Esto es, Señor, lo que se ha podido ajustar, y informar en lo que manda V. Mageſtad del memorial escrito por el Tesorero don Francisco de Casaus, sin que aya sido posible, ni mas comprehension, ni verificacion, por no tener hasta oi mas ajustamiẽto las muchas materias que se tocan en el dicho Memorial, ni dar otra forma, y estilo a este informe, por auer sido precisо ir guardando el tenor del dicho Memorial por sus Capitulos. Y represento à V. Mageſtad, q̃ por mi parte se ha parado en obrar,

y que

y que conuiene mucho que V. Mageſtad ſe ſirua de mandar tomar breue reſolucion, para que eſto corra por vna mano ſola, y ſe dè ſatisfacion a tantos que en el Colegio, como en ſagrado, puſieron ſus caudales. Y ſe euiten las muchas coſtas que cauſarà la dilacion, *Pues ſolo para ſi parece por el Auto à fol. 242. que dō Frãciſco de Caſaus ſe ha librado mil marauedis de ſalario por cada vn dia, deſde el primero deſta quiebra, y concurſo.* V. Mageſtad mandarà lo que mas fuere ſeruido. Guarde Dios la Catolica, y Real perſona de V. Mageſtad, como la Chriſtiandad ha meneſter. Seuilla Enero nueue de ſeiſcientos y quarenta y ſeis.

Licenc. Don Iuan de Santelices Gueuara.